

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

*Amad*



Barranquilla, **13 SET. 2019**

**006 127**

Señora:  
**YESENIA WEHDEKING NAVAS**  
Propietaria de la **CANtera LOS MANATÍES**  
Calle 96 Nro. 42 C- 98, Edificio-Kristal  
Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto No. **00001631** - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

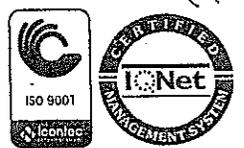
*Liliana Zapata Garrido*

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

I.T, No. 000524 del 31/05/2019  
Exp. 1409-309  
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-  
Revisó: Enzo Miguel Caballero Charris / Profesional Universitario G-10 *0170*

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co

*4/27/18/12*  
*2019 142*  
*Let's*  
*9/18/1*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001631,

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, PROPIETARIA DE LA CANTERA LOS MANATÍES – TM GIT- 081, UBICADA EN MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 483 de 2013 (notificado 27/0812013), por medio se otorga una licencia ambiental, una autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de emisiones atmosféricas, a la Sra. Yesenia Wehdeking Navas en el título TM GIT-081, municipio de Puerto Colombia. Área autorizada: 33 ha.

Que mediante Resolución 172 de 2015 (notificada 10/4/2015) revocada por la Resolución 21 de 2017 (notificada 20-01-2017), por la cual se autoriza la cesión de la Licencia Ambiental a la sociedad J.P.G. y Cía. S.A. representada legalmente por Juan Pablo Gonzales Rosales

Que mediante Auto 385 de 2014, por el cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto 1341 de 2015, por el cual se inicia un proceso sancionatorio.

Que mediante Oficio 5034 de septiembre 7 de 2017, por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que mediante Radicado 7163 de 1° de agosto de 2018, realizan presentación del informe de cumplimiento del período comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 2016.

Que mediante Auto No. 1904 de 24 de noviembre de 2017 (notificado 05/12/2017), por el cual se hace unos requerimientos.

Que mediante Radicado No. 7163 de 1° de agosto de 2018, radicación ICA Año 2016.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realiza visita con el fin de emitir concepto técnico para verificar el cumplimiento ambiental de la CANTERA LOS MANATÍES – TM GIT-081 propiedad de la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS identificada con C.C. 1.140.844.518, evaluando la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución 1552 de 2005 y requerimientos de la CRA, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No 000524 del 31 de mayo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

*Navas*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001631

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, PROPIETARIA DE LA CANTERA LOS MANATÍES – TM GIT- 081, UBICADA EN MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

**CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:** (en relación al objeto social del Concepto Técnico).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Oficio 5034 de septiembre 7 de 2017	Por le cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.	X		Cumple, mediante Radicado No 7163 de 1º de agosto de 2018.
Auto No 1904 del 24 de noviembre de 2017 (notificado 05/12/2017)	Presentar ante esta autoridad Ambiental los Informes de Cumplimiento ambiental – ICA correspondientes al periodo 2016.	X		Cumple, mediante Radicado No 7163 del 1º de agosto de 2018.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:** (revisión del expediente)

Revisada la información que reposa en el expediente 1409-309 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento de la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, para el periodo 2017 y 2018.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1409-309 se concluye lo siguiente:

- La Señora Yesenia Wehdeking Navas, identificada con C.C. 1.140.844.518, cuenta con Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera del TM GIT-081, Cantera Los Manatíes, otorgada mediante Resolución 483 de 2013.
- La Señora Yesenia Wehdeking Navas, identificada con C.C. 1.140.844.518 no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del período 2017 y 2018.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001631

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, PROPIETARIA DE LA CANTERA LOS MANATÍES – TM GIT- 081, UBICADA EN MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

*administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

La Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 *“Por el cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”*

*Bica*  
En mérito de lo anterior se,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001631

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, PROPIETARIA DE LA CANTERA LOS MANATÍES – TM GIT- 081, UBICADA EN MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, identificada con CC 1.140.844.518, propietaria de la CANTERA LOS MANATÍES – TM GIT-081, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación:

- En un plazo de treinta (30) días:

Presentar ante esta Autoridad Ambiental los informes de Cumplimiento ambiental - ICA, correspondiente al periodo 2016, en cumplimiento a lo establecido la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000524 del 31 de mayo de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

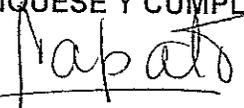
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

12 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 000524 del 31/05/2019

Exp. 1409-309

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Enzo Miguel Caballero Charris / Profesional Universitario G-10 *EMMO*